

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00274 00 11001 3336 035 2020 00194 00 Acumulado
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Civile Ltda.
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 23 de febrero de 2023, que confirmó la decisión respecto del proceso 2018-274 y revocó la referente al proceso 2020-194, en la sentencia proferida por este Despacho en la audiencia del 5 de noviembre de 2021, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del a quo, respecto del proceso 2018-00274, en virtud de la cual: (i) negó las pretensiones de la demanda relacionadas con la declaratoria de incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato No. 936 de 2016; y (ii) liquidó judicialmente el contrato No. 936 de 2016, en el sentido que no existe saldo a favor de la Entidad demandada, ni del contratista demandante, pero si un saldo a liberar de \$225.522.117.

SEGUNDO: REVOCAR la decisión del a quo, proferida respecto del proceso 2020-00194, en virtud de la cual se declaró la nulidad de las Resoluciones No. 5260 de noviembre 7 de 2018 y No. 5861 de diciembre 10 de 2018, expedidas por el IDU.

TERCERO: Se fija como agencias en derecho de la segunda instancia, respecto del proceso 2018 – 00274, a favor de la parte demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), la cual deberá pagar la PARTE DEMANDANTE, una vez quede ejecutoriada la presente sentencia

CUARTO: Se fija como agencias en derecho de las dos instancias, respecto del proceso 2020-00194, a favor de la parte demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en la suma de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2 SMLMV), la cual deberá pagar la PARTE DEMANDANTE, una vez quede ejecutoriada la presente sentencia..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para el proceso 2018-274 en primera instancia no se condenó en costas y en segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior.
- Para el proceso 2020-194, respecto de la condena en costas de primera y segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado Jair Antonio Montaña López como apoderado del IDU. Se tiene por revocado el poder conferido al abogado Marco Andrés Mendoza Barbosa (Doc. No. 25 (4) expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95abf2f3a5b5f661d7c75165986b30ed355d4abbe572d98d2ecd77b13f1b3c06**

Documento generado en 08/06/2023 06:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>